



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE
DEMANDADOS	LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO
RADICADO	05 440 31 13 001 2020 00146 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Como se desprende del archivo 15 del expediente digital, la parte demandante allegó envío de notificación al correo electrónico lizgeromaxi07@gmail.com, respecto de la cual no es necesario revisar sus requisitos, como quiera que fue fallido dicho envío.

A la vez, aportó (fl. 4) citatorio para notificación personal, remitido en los términos del CGP y la dirección informada desde la demanda para la notificación del señor LUIS HERNANDO GIRALDO. Sin embargo, no se aporta documento de que se desprenda que tal citatorio cotejado, corresponde al recibido por Lizeth Giraldo (fl. 1).

En tal orden de cosas, se requiere a la parte demandante para que aporte tal documento o intente nuevamente la notificación. Si lo segundo, tendrá en cuenta que una es la notificación prevista por el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, y otra diferente la prevista en el CGP, sin que se permita la notificación mixta, o utilizando ambas reglas a la vez.

Con tal fin, y conforme al artículo 317 ibídem, se concede el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE

Mc

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59eea016b61ce5b66a62c4c9fe2506b705c9094c943775edac67bf8197aa0ab6**

Documento generado en 01/09/2022 10:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>